

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el 17 de agosto de 2022 se cumple el término previsto en el artículo 121 del C.G.P. para que este funcionario conozca del presente proceso (por cuanto el 17 de agosto de 2021 se notificó la parte demandada), se hace necesario PRORROGAR la competencia del mismo por el término de seis (06) meses más, esto es, desde el 18 de agosto de 2022 hasta al 18 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° de la norma citada.

Ahora bien, vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **27 Y 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO RAMON RINCON NIÑO.

1.3 DOCUMENTOS SOLICITADOS:

Se **ORDENA OFICIAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 5 SECCIONAL DE BUCARAMANGA, para que con destino a este proceso remita copia integra del expediente que se adelanta con ocasión de las lesiones sufridas por el señor JORGE ANDRES GARCIA GARCIA y la muerte de la señora LUZ MARY PINTO MANTILLA en contra de GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, a raíz del accidente del 20 de octubre de 2019 y radicado 159-2019-80546.

Por secretaría y vía correo electrónico ofíciase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 5 SECCIONAL DE BUCARAMANGA.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

YANETH GARCIA GARCIA
KEILA JOHANA NAVARRO GARCIA
FAUSTO ANDRES QUITIAN RODRIGUEZ
MARIA ANDREA SERRANO GAMBOA
JUAN CARLOS HERNANDEZ SANTOS
GILBERTO NEIRA PEREIRA
ADELA SERRANO QUESADA
WALTER DAZA ROMERO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.5 PRUEBA PERICIAL:

Se deniega la solicitud relativa a designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de determinar el total de los daños y perjuicios materiales y morales causados a la parte demandante, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio de dictamen pericial y de conformidad con la citada norma, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial que contenga lo que pretendía probar con la solicitud de designación del perito, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibidem.

1.6 INSPECCIÓN OCULAR:

Se NIEGA la solicitud relativa a realizar una inspección judicial u ocular de los hechos, como quiera que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. la inspección judicial es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO RAMON RINCON NIÑO:

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA, JORGE ANDRES GARCIA GARCIA, GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y JULIO RAMON RINCON NIÑO.

2.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se **ORDENA OFICIAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 5 SECCIONAL DE VIAS DE BUCARAMANGA, para que con destino a este proceso remita copia integra del expediente que se adelanta en contra de GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA por los hechos ocurridos el 20 de octubre de 2019.

Por secretaría y vía correo electrónico oficiase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 5 SECCIONAL DE VIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace44f9b1b0fe5ed7d3eb1caecb4911121e48b5ac67ddc817be9f9f91d39c4e8

Documento generado en 21/10/2021 09:29:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>